

GLOSARIO

Para efectos didácticos se entenderá:

<i>Administración</i>	Gerencia de la Asociación Solidarista del Registro Nacional o sus representantes
<i>Asociado</i>	Miembro Activo de la Asociación Solidarista del Registro Nacional
<i>ASOREN</i>	Asociación Solidarista del Registro Nacional
<i>Institución</i>	Registro Nacional
<i>Junta</i>	Junta Directiva de la Asociación Solidarista del Registro Nacional
<i>TEI</i>	Tribunal Electoral Interno de la Asociación Solidarista del Registro Nacional

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ASOREN

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de la Asociación de Empleados del Registro Nacional; en adelante ASOREN, con fundamento a las facultades que le confiere la Ley N° 6790, Ley de Asociaciones Solidarista, en su artículo 49 y los estatutos de ASOREN, se establece el presente reglamento:

Artículo 1: Objeto del Reglamento

Créase el presente Reglamento de Elecciones de ASOREN, con el fin de regular todos los procesos electorales: organización, desarrollo, seguimiento electoral y conclusión; asegurando la pureza del proceso del sufragio.

ARTÍCULO 2: El Tribunal Electoral Interno será el órgano encargado de su debida aplicación y no se admiten intervenciones externas a éste órgano.

ARTICULO 3: La Junta Directiva y la Gerencia de ASOREN deberán brindar todas y cada una de las facilidades y requerimientos materiales, humanos y económicas a efectos de que el Tribunal Electoral Interno cumpla a cabalidad con sus deberes y funciones.

ARTÍCULO 4: Las elecciones internas de ASOREN constituyen el mecanismo para ordenar y regular el ejercicio del derecho Estatutario de los asociados y asociadas a elegir y ser electos en los cargos que se indican en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

ARTICULO 5: El Tribunal Electoral Interno, será nombrado y juramentado por la Asamblea de asociados, que es el órgano supremo de la Asociación con al menos dos meses de anticipación a la convocatoria de Asamblea General; cuando proceda.

ARTICULO 6: El Tribunal Electoral Interno estará integrado por seis miembros, en los que se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres miembros suplentes, que sustituirán a cada uno de los miembros propietarios.

Durante el periodo de elecciones estos miembros suplentes podrán participar activamente como miembros propietarios. El quórum podrá ser conformado con al menos la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 7: Los integrantes del Tribunal Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado (a) activo (a), excepto miembros de Junta Directiva o Administración.
- b. Ser mayor de dieciocho años.
- c. Contar con todos los atributos éticos y jurídicos para ejercer el cargo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

Artículo 9: Son Atribuciones del Presidente(a) del Tribunal Electoral Interno lo siguientes:

- a) Abrir y cerrar sesiones y convocar al Tribunal Electoral Interno cuando fuera necesario, con un día hábil de antelación.
- b) Fijar el orden en que deben tratarse los asuntos sujetos al conocimiento del Tribunal Electoral Interno.
- c) Dirigir los debates y poner a votación los asuntos cuando el Tribunal Electoral Interno los considere discutidos.
- d) En caso de ausencia del Presidente(a) actuará el Vicepresidente o el miembro quien elija el Tribunal Electoral Interno con iguales atribuciones.

Artículo 10: El Secretario(a) del Tribunal Electoral Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar a conocer a los interesados por el medio que corresponda, los acuerdos o resoluciones y actuaciones del Tribunal Electoral Interno.
- b) Recibir los escritos y documentos que presentan los interesados.
- c) Poner en conocimiento del Tribunal Electoral Interno, a más tardar en la sesión inmediata a su recibo, los escritos y documentos a que hace referencia el inciso anterior.
- d) Custodiar los documentos.
- e) Redactar las actas de las sesiones.
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones y atribuciones que los reglamentos y los acuerdos del Tribunal Electoral Interno le asignen.

Artículo 11: Los miembros del Tribunal Electoral Interno están impedidos de postularse como candidatos o candidatas, salvo renuncia expresa al Tribunal Electoral Interno, la que deberá efectuarse al menos con dos meses de anticipación al día de las elecciones.

Artículo 12: Los miembros del Tribunal Electoral Interno estarán impedidos de desarrollar proselitismo a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas; cuando se presentare formalmente alguna queja sobre una eventual transgresión de esta prohibición por algún miembro del Tribunal Electoral Interno, será resuelta por un órgano integrado por el Tribunal Electoral Interno y la Fiscalía de la Asociación, quienes podrán acordar incluso la suspensión como miembro del tribunal de dicho miembro.

Inciso 12.1: No podrán formar parte del Tribunal Electoral Interno:

- a. Miembros de la Junta Directiva en ejercicio y el fiscal de Asoren.

Artículo 13: El Tribunal Electoral Interno celebrará sesión cuantas veces sea necesario en la Sala de sesiones de la Junta Directiva de ASOREN, señalará los días de las sesiones ordinarias y se reunirá en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente(a); dicho quórum para primera y segunda convocatoria, deberá ser de la mitad más uno de los miembros del Tribunal Electoral Interno.

Artículo 14: El Tribunal Electoral Interno llevará un registro de actas de las sesiones que celebre y tendrá sus oficios debidamente numerados que pasarán a formar parte de los libros sucesivos, que serán legalizados por el Presidente(a) de la Junta Directiva donde cada folio llevará el sello de la Asociación.

Artículo 15: El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada por los miembros en la sesión inmediata siguiente, en caso de desacuerdo de algún miembro, en relación con el acta o parte de ella, podrá hacer consignar la indicación pertinente.

Artículo 16: Las resoluciones del Tribunal Electoral Interno quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo que se haya dispuesto otra cosa.

Artículo 17: En caso de ausencia definitiva por renuncia o ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de alguno o varios de sus miembros será llenado por los miembros suplentes de acuerdo a su orden de elección.

Artículo 19: Contra las resoluciones del Tribunal Electoral Interno procederá únicamente recurso de revocatoria, el que será resuelto cinco días hábiles posteriores a su presentación y el recurso de apelación ante la Asamblea Electoral.

Artículo 20: El Presidente(a) de la Junta Directiva en ejercicio y la Administración son los responsables de entregar al Tribunal Electoral Interno la lista de miembros activos de la Asociación, que constituirá el padrón electoral de miembros habilitados, que no hayan sido dados de baja por morosidad u otros motivos, para elegir y ser elegidos, con un plazo de sesenta días naturales de anticipación a la fecha del día de las elecciones.

Artículo 21: El Tribunal Electoral Interno deberá convocar a elecciones en la primera quincena de octubre, mediante comunicado por la Intranet, señalando que se tiene como término hasta el último día hábil del mes de octubre para la inscripción de candidaturas y sus representantes.

Artículo 22: la inscripción de las candidaturas podrá preguntarse de la siguiente forma:

- a) En forma individual por puesto a elegir.
- b) En forma conjunta por papeletas y los puestos a elegir.
- c) En forma individual ante la asamblea Ordinaria.

No obstante, lo anterior si se da el caso de un único postulante o única papeleta cuando se cierre el período de inscripciones, se dará por elegido el postulante o la papeleta inscrita para ser juramentado por la asamblea.

Artículo 23: El Tribunal Electoral Interno tendrá un plazo de tres días hábiles, a partir de la inscripción de la candidatura, para rechazar, si procede, dicha solicitud.

Artículo 24: Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior no se le notifica al candidato su rechazo, éste da por aprobada su candidatura. En el caso de que alguien se oponga a dicha aceptación, tiene el plazo de tres días hábiles posteriores a la misma, para presentar la apelación.

Artículo 25: Las Sesiones del Tribunal Interno serán privadas. Las sesiones en que se verifiquen escrutinio de votos, solo los fiscales acreditados de las tendencias que hubieren participado en la elección tienen derecho a asistir. Podrán también asistir dichos fiscales a las sesiones, cuando el Tribunal lo acuerde a solicitud de la parte interesada. Las deliberaciones y votaciones serán siempre en privado en las oficinas de ASOREN.

CAPÍTULO IV

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 26: La campaña debe tener por norma la cultura y la cortesía, en todos los medios y actos que se empleen, deben ser usados para resaltar las virtudes de los candidatos y candidatas pero no pueden referirse en forma directa a los opositores.

Artículo 27: La elección se efectuará por puestos, sin perjuicio de la presentación y propaganda de candidaturas por papeletas. Todos los candidatos y candidatas deberán ser miembros activos de la asociación, además deberán cumplir con los requisitos legales y estatutarios para el puesto.

Artículo 28: No podrán postularse a cargos de la Junta Directiva, o Tribunal Electoral Interno, aquellos funcionarios que desempeñen cargos de auditores, directores, y cargos superiores a estos, en propiedad o en forma interina dentro del Registro Nacional, que por su posición dentro del Registro Nacional ostenta puestos que impidan por la Ley ser Directivos.

Artículo 29: Los candidatos y candidatas individuales y las papeletas podrán actuar a nombre propio; sin embargo, no se admitirá la inscripción de candidatos (as) independientes con nombre o divisa iguales o similares al de otra persona, cuando la segunda inscripción pudiera producir confusión.

Artículo 30: El periodo de inscripción ordinario de las candidaturas independientes individuales y papeletas se iniciará sesenta días naturales antes de la fecha de la elección, con la publicación del padrón electoral y se cerrará el último día hábil del mes de octubre que corresponda. La inscripción deberá realizarse ante el Tribunal Electoral Interno, por medio impreso indicando: nombre completo, número de cédula, número telefónico de su oficina en el Registro Nacional, puesto al que aspira y la firma respectiva; así como el nombre del representante ante el Tribunal Electoral Interno, cuando proceda.

Artículo 31: Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio pueden postularse para reelección.

Artículo 32: Cerrado el periodo de inscripción, el Tribunal Electoral Interno antes del tercer día hábil siguiente, divulgará las candidaturas por los medios electrónicos - Intranet de la Asociación, de forma que se garantice una adecuada publicidad.

Artículo 33: Los fiscales de las tendencias cuando fueren inscritos previamente se presentarán a las sesiones públicas sin interrumpir el trabajo del Tribunal Electoral Interno, previa autorización por parte de éste. Se les proporcionarán todas las facilidades.

Artículo 34: El Tribunal Electoral Interno solicitará a la administración de ASOREN imprimir las papeletas electorales en la fecha y en la cantidad que a su juicio considere necesario. Las papeletas llevarán los siguientes requisitos:

1. Todas serán de igual diseño, en papel no transparente.
2. El tamaño lo fijará el Tribunal Electoral, el cual será estándar para todas las boletas.

3. Las listas de los candidatos a cada puesto irá en la columna vertical y cada columna estará separada por una línea y tendrá el nombre del puesto a elegir.
4. En la siguiente columna aparecerá el nombre de la tendencia o candidato independiente.
5. Cada candidato deberá presentar a tiempo y de forma digital la
6. fotografía según los estándares requeridos por el Tribunal Electoral

CAPÍTULO V

SOBRE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 35: La propaganda se permitirá efectuarla a partir de la segunda semana de noviembre, el primer día hábil, hasta el día antes de las elecciones.

ARTÍCULO 36: Toda propaganda partidista deberá ser aprobada previamente por el Tribunal Electoral Interno, la cual será sellada y firmada por este.

ARTÍCULO 37: Queda prohibido a todos los miembros del Tribunal Electoral Interno dedicarse a trabajos o discusiones que tengan carácter de propaganda pro-tendencias. Además no podrá tomar parte de las actividades de las tendencias o candidatos independientes, ni asistir a reuniones de carácter político electoral, ni utilizar la autoridad de sus cargos en beneficio de las tendencias o candidatos independientes, ni usar divisa o distintivos de las mismas, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

ARTÍCULO 38: El incumplimiento del artículo anterior ante denuncia escrita, formal y comprobada faculta al Tribunal Electoral Interno para la destitución del miembro culpable, este procederá de inmediato al nombramiento del sustituto por el resto del periodo, siguiendo el orden de los suplentes.

CAPÍTULO VI

SOBRE LAS ELECCIONES

Artículo 39: Compete al Tribunal Electoral Interno convocar al proceso de elecciones con indicación de los puestos a elegir. El Tribunal Electoral Interno coordinará con la Administración de la Asociación y las autoridades del Registro Nacional, para facilitar los medios logísticos y tecnológicos necesarios para la divulgación de los puestos, sus funciones, responsabilidades y planes de trabajo de las diferentes candidaturas, así como la realización de las elecciones.

Artículo 40: La Junta Directiva y la Administración de ASOREN será la responsable de gestionar el permiso con goce de salario ante el Registro Nacional, de los miembros del Tribunal Electoral Interno, para que éstos cumplan a cabalidad sus funciones en el proceso electoral.

Artículo 41: Tribunal Electoral Interno regulará los aspectos relativos a centros de votación, procurando el mayor acceso posible de asociados y asociadas votantes, así como la participación fiscalizadora de las candidaturas o sus representantes.

Artículo 42: Será responsabilidad de la Junta Directiva y la administración, dotar el día hábil anterior a las elecciones de un espacio físico adecuado en la soda comedor o el lugar que se designe, que tenga privacidad y que reúna las condiciones que garanticen el sufragio.

Artículo 43: Dicho espacio deberá contener, la mesa donde el TE realizará el proceso electoral, con los suministros y materiales indispensables, así como facilitar a un empleado de ASOREN, para coadyuvar en los requerimientos que se generen durante el proceso electoral.

Artículo 44: El proceso de votación se llevará a cabo en las Instalaciones del Registro Nacional y se realizará entre las nueve y las quince horas, en las Juntas Receptoras designadas por el Tribunal Electoral Interno. Además, se habilitará el correo electrónico de los asociados (as) de las Regionales del Registro Nacional en todo el país.

Artículo 45: Las Juntas Receptoras de votos tendrán un presidente, un secretario y un vocal. La urna electoral se colocará frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora.

Artículo 46: En la apertura del proceso electoral se convocará previamente a los candidatos o sus representantes, para que se presenten en el día y hora señalada para la apertura de las elecciones, a efectos de redactar el acta de apertura y que éstos verifiquen que no existan irregularidades en el inicio del proceso; debiendo firmar conjuntamente con los miembros del Tribunal Electoral Interno el acta.

Artículo 47: Solo por motivo de fuerza mayor se podrá interrumpir la votación, sin embargo, no se cambiará de local, ni se extraerán papeletas depositadas en la urna, ni se retirará de la mesa que ha de servir para la votación durante el lapso a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48: Será requisito para los votantes identificarse mediante su cédula de identidad o carné del Registro Nacional ante los miembros de la mesa respectiva para poder emitir su voto y se verificara en el Padrón Electoral, marcando al lado que ya el asociado voto. Se hará entrega de la papeleta respectiva, debidamente firmada, por todos los miembros de la Junta Receptora que se encuentren presentes. Las firmas se estamparán en uno de los extremos al dorso de la papeleta, agrupadas de modo que quede visible al ser doblada la papeleta por el elector al introducirlo en la urna.

Artículo 49: Las elecciones serán por puestos, el elector marcará con tinta las papeletas con una (X), en el nombre de cada uno de los puestos y el candidato de su simpatía.

Artículo 50: No podrá la Junta Receptora reponer ninguna papeleta que se inutilice en manos del elector.

Artículo 51: Una vez emitido un voto el Presidente de la Junta Receptora dará por chequeado (SI VOTÓ) al asociado o asociada correspondiente en el padrón electoral.

Artículo 52: Finalizado el proceso se dará por cerrada la urna electoral.

Artículo 53: El Tribunal Electoral Interno declarará ganador de las elecciones al candidato o candidata que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Los votos nulos o en blanco se considerarán no válidos. En caso de que en el escrutinio de los votos se determine que se ha producido un empate entre dos o más candidaturas o que existiera nulidad por impugnación u otra razón, se procederá a elegir el puesto o puestos por mayoría simple de los asociados y asociadas presentes en Asamblea General ordinaria.

Artículo 54: En sesión especial y de acuerdo a los resultados obtenidos, el Tribunal Electoral Interno levantará un acta declarando oficialmente a los candidatos electos, la cual al día siguiente hábil se le comunicara a la Junta Directiva para que se publiciten por intranet los resultados finales. En la Asamblea se juramentarían cargos electos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55: Toda reforma que se realice al presente reglamento deberá ser aprobada por propuesta de la Junta Directiva y aprobada en la Asamblea Anual, con tres meses de antelación a la elección de que se trate.

Artículo 56: Las reformas a este Reglamento así como Las resoluciones de alcance general que tome El Tribunal Electoral Interno, serán puestas en conocimiento de los y las asociadas por medio del sistema de correo electrónico de la institución, las de carácter individual serán notificadas a los y las interesadas en su oficina o centro de trabajo, o bien a su cuenta de correo personal. Cuando por alguna razón especial no se logre contactar al interesado, el Tribunal buscara los medios idóneos para realizar el comunicado, a sabiendas que es un deber de los asociados informar sobre sus cuentas electrónicas, números telefónicos, y dirección habitacional, todo esto a los registros de la ASOREN.

Artículo 57: Los miembros de la Junta Directiva y los fiscales electos asumirán sus funciones en la Asamblea General Ordinaria en que son declarados ganadores y sean juramentados El Tribunal Electoral Interno.

Artículo 58: Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, también serán aplicables en los procesos de elección correspondiente a Asambleas Extraordinarias.

Artículo 59: Cualquier asunto relativo a la realización del Proceso Electoral no contemplado en el presente Reglamento, en el Estatuto o la Ley de Asociaciones Solidaristas será resuelto por el Tribunal Electoral.

Artículo 60: Se deroga el anterior Reglamento Electoral de ASOREN en todos sus Extremos, al igual que todas las Circulares dictadas con anterioridad.

ARTÍCULO 61: El presente Reglamento Electoral Interno deberá ser aprobado por la Junta Directiva de ASOREN en sesión Ordinaria y deberá ser ratificado por la Asamblea general Ordinaria del Mes de Diciembre próximo, dado que se trata de una materia competente al Órgano Supremo que es la Asamblea General. - Rige a partir del xx de xxxxxx del 201x, aprobado en la sesión de Junta Directiva número xxxxx.